

En la ciudad de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie, se constituye el tribunal, integrado por los jueces Jorge Luis Rimondi, Gustavo A. Bruzzone y Mauro A. Divito (cfr. acordadas n.º 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9/2020; 1 y 6/2021 de esta Cámara), asistidos por el secretario actuante, a fin de resolver el recurso de casación interpuesto por la defensa de \_\_\_\_\_ **Delballe Raimonte** contra la resolución por la que se denegó su pedido de excarcelación en esta causa n.º CCC **24121/2015/TO2/5** caratulada “**DELBALLE RAIMONTE, \_\_\_\_\_s/recurso de casación**”. El tribunal deliberó, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia del actuario y arribó al acuerdo que se expone. **El juez Rimondi dijo:** 1. El 2 de agosto de 2022 el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 5 -integrado unipersonalmente por el juez Enrique José Gamboa- resolvió no hacer lugar a la excarcelación de \_\_\_\_\_ Delballe Raimonte. Para así decidir, tuvo en cuenta que a la nombrada se le imputa la comisión del delito de facilitación de la prostitución en concurso ideal con aprovechamiento económico del ejercicio de la prostitución mediante el abuso de la situación de vulnerabilidad en calidad de partícipe secundaria (arts. 125 bis y 127 1º párrafo del CP). Señaló que, en virtud de la escala penal -reducida por el art. 46 del CP- y la carencia de antecedentes penales, la situación de Delballe Raimonte encuadra en ambos supuestos previstos por los arts. 316 y 317 inc. 1ero. del Código Procesal Penal de la Nación. No obstante ello, el *a quo* valoró negativamente la actitud de la imputada durante la instrucción, ya que ésta aportó un domicilio falso, lo que frustró su sujeción al proceso y dio lugar a su



declaración de rebeldía, hasta que fue habida en el paso fronterizo con la República del Paraguay. En virtud de ello, concluyó que se vislumbraban riesgos procesales que no podían ser neutralizados mediante la implementación de medidas menos gravosas al encierro cautelar. Finalmente, señaló que no lucía desproporcionado el tiempo cumplido en detención -desde el 28 de marzo pasado- frente a la pena en expectativa y resolvió rechazar el pedido de excarcelación. **2.** Contra esa decisión la defensora oficial de la imputada interpuso el recurso de casación que motiva la intervención de esta cámara. Expresó que el *a quo* no desarrolló una adecuada fundamentación a la hora de restringir el derecho de su defendida a transitar el proceso en libertad, y omitió analizar con profundidad la solicitud de la parte, remitiéndose a lo resuelto durante la instrucción. En particular, señaló que la escala penal del delito que se le reprocha a Delballe Raimonte, sumado a la carencia de antecedentes penales, habilita la imposición de una eventual pena en suspenso, circunstancia que torna desproporcional el tiempo cumplido en detención. Por otro lado, destacó que, habiendo culminado la investigación, se puede descartar el peligro de entorpecimiento. A su vez, que su defendida se identificó correctamente y aportó un domicilio que fue constatado, en Merlo, Provincia de Buenos Aires, donde residiría junto a su hija y su yerno. Finalmente, destacó que, si bien la declaración de rebeldía no constituye un obstáculo para la excarcelación, su asistida brindó explicaciones al respecto, aclarando que no fue su intención eludir el accionar de la justicia. En virtud de lo expuesto, solicitó que se revoque el auto impugnado y se conceda la excarcelación solicitada a favor de \_\_\_\_Delballe Raimonte. **3.** Debo destacar, ante todo, que, a partir de la compulsión de las presentes actuaciones en el sistema “Lex 100”, se puede advertir que el 18 de agosto del corriente el Tribunal Oral n° 5 resolvió conceder el arresto domiciliario a \_\_\_\_Delballe Raimonte, bajo supervisión mediante un dispositivo electrónico de control, en virtud de sus afecciones de salud. No obstante ello,





## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I  
CCC 24121/2015/TO2/5/CNCI

considero que se debe hacer lugar al recurso interpuesto, casar la decisión recurrida y conceder la excarcelación de la nombrada, bajo las medidas de menor intensidad al encierro que el tribunal considere pertinentes. Es que, en virtud de la escala penal prevista para el concurso de delitos atribuidos, sumado a la carencia de antecedentes condenatorios, la situación de la nombrada encuadra en ambas hipótesis del art. 316, párrafo segundo, con remisión al art. 317 inc. 1º, del Código Procesal Penal de la Nación. Frente a esta circunstancia, el principio de proporcionalidad que rige las medidas cautelares se encuentra seriamente comprometido, ya que Delballe Raimonte lleva en prisión preventiva más de cinco meses y no puede descartarse que la eventual condena que pudiera corresponderle pueda ser dejada en suspenso (Art. 26 CP). Al respecto, integrando la sala 1 de esta cámara, vengo sosteniendo que, si la conducta es alcanzada *“por las previsiones del inc. 1º, art. 317, con remisión al 316, CPPN; ello porque la pena en expectativa en el concurso de delitos, eventualmente puede ser dejada en suspenso (art. 26, CP), (...) de acuerdo a la doctrina mayoritaria que sostiene este Tribunal, por no constatarse objetivamente peligros procesales (art. 280, CPPN), corresponde hacer lugar a la solicitud de la defensa y, en consecuencia, conceder la excarcelación”*<sup>1</sup>. En el mismo sentido, en el precedente **“Alvarenga”**<sup>2</sup>, advertí la afectación al principio de proporcionalidad que rige en materia de encarcelamiento preventivo cuando el imputado ha transcurrido en detención un lapso de tiempo superior al mínimo previsto para el delito que se le imputa, afectación más evidente en el caso de Delballe Raimonte, que se encontraría legalmente en condiciones de no cumplir condena efectiva. Frente a ello, y siguiendo los lineamientos de la CIDH en **“Peirano Basso”** (Informe 35/07), el plazo de 5 meses y 8 días que sufre en prisión

1 CNCCC, Sala 1, **“Foster”**, rta. el 25 de abril de 2019, Reg. N.º 457/19, jueces Llerena, Bruzzone y Rimondi.

2 CNCCC, Sala 1, **“Alvarenga”**, rta. el 12 de febrero de 2019, Reg. N.º 62/19, jueces Llerena, Bruzzone y Rimondi



preventiva resulta desproporcionado, independientemente de la modalidad de cumplimiento de arresto domiciliario. Además, advierto, en favor de la pretensión de la recurrente, que la imputada se identificó correctamente y registra arraigo suficiente, ya que ha sido constatado su domicilio, en donde convive con su familia. En este marco, los posibles riesgos procesales referidos por el *a quo* son susceptibles de ser neutralizados mediante la implementación de medidas menos lesivas que la privación de la libertad (en cualquiera de sus modalidades), por lo que, resulta viable el planteo efectuado por la defensa. Por todo lo expuesto, considero oportuno hacer lugar al recurso de casación, casar la sentencia recurrida, conceder la excarcelación a \_\_\_\_Delballe Raimonte y reenviar el caso al tribunal de origen, quien deberá fijar las cauciones y obligaciones accesorias a las que se sujetará su libertad, las que deberán atender a las circunstancias subjetivas de la nombrada a efectos de no tornarlas de imposible cumplimiento. Sin costas (artículos 455, 456, 465 bis, 469, 470, 530 y 531, CPPN y art. 210 C.P.P.F.). El juez **Divito** dijo: Tal como lo explicitó el colega, la situación de la imputada se ajusta a las previsiones de los arts. 316 y 317, inc. 1º, del CPPN, y principalmente, una eventual condena podría ser de ejecución condicional. En tales condiciones, por estimar aplicable al caso el principio de proporcionalidad, adhiero al voto del juez Rimondi -cuyos argumentos, en lo sustancial, comparto- en cuanto propone hacer lugar a la excarcelación solicitada. El juez **Bruzzone** dijo: Adhiero al voto del colega Rimondi. En consecuencia, esta **Sala 1** de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, **RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa de \_\_\_\_Delballe Raimonte, **CASAR** la resolución recurrida y **CONCEDER** la excarcelación a favor de la nombrada, bajo las condiciones que el tribunal estime adecuadas; sin costas (artículos 455, 456, 465 bis, 469, 470, 530 y 531





## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I  
CCC 24121/2015/TO2/5/CNCI

del CPPN y 210 y 221 del CPPF). Regístrese, comuníquese (Acordada nº 15/13, C.S.J.N.; Lex 100) y remítase el incidente tan pronto como sea posible. Sirva la presente de atenta nota de envío.

---

*Fecha de firma: 07/09/2022*

*Firmado por: JUAN IGNACIO ELIAS, PROSECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA*



#36857290#340687116#20220907103018161